



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2811

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00361-00

DEMANDANTE: YAMILE VALBUENA DE CARREÑO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA N° 512-2017
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO
ARTICULO 443 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc del Despacho constituyó en audiencia pública en la Sala 09 del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA, conforme al poder de sustitución.

La entidad demandada: Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada UGPP, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.

No se hace presente la señora Agente del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este punto de la diligencia se corre traslado a las partes para que manifiesten si advierten la existencia de cualquier tipo de irregularidad que vicie lo actuado por el Despacho:

- **Los apoderados judiciales de las partes manifiestan no encontrar irregularidad alguna.**

Al respecto y como quiera que las partes no observan irregularidad alguna y el Despacho tampoco advierte que se haya configurado causal de nulidad que afecte el procedimiento, se declara agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II – CONCILIACION

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La entidad demandada propone formula conciliatoria, se corre traslado de la misma a la parte actora quien no está de acuerdo con la propuesta.

Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

Escuchadas las partes, el Juzgado declara fallida la conciliación y continúa con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Para este proceso obran como pruebas las siguientes:

- a) Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha **01 de junio de 2009 y 22 de abril de 2010** proferidas por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Bogotá y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente (Fls. 03-35)
- b) Constancia de ejecutoria expedida por este Despacho. En la que se indica que las precitadas providencias, quedaron en firme a partir del **05 de mayo de 2010**. (Fl. 35 Vto).
- c) Solicitud de pago de la condena ante la entidad elaborada por la parte actora, de fecha **13 de mayo de 2010** (Fl. 36-37)
- d) **Acto de cumplimiento** No. PAP-041016 de febrero 28 de 2011 (Fls. 41-48) y **Liquidación de Cumplimiento** de la Condena (Fl. 58-59) en la cual se especifica el valor por mesadas atrasadas y adicionales con su correspondiente indexación por un valor **total reconocido \$123.058.660,49**; a dicho reconocimiento le fueron deducidos los **aportes por salud \$12.787.921,86**, obteniendo finalmente como resultado un **total de**

\$110.270.738,63 pagados a la actora. Se observa además la fecha de inclusión en nómina del mes de julio de 2011.

- e) **Resolución No. RDP-005971** de 19 de julio de 2012 por medio de la cual se reconoce la pensión de sobreviviente a la demandante YAMILE VALBUENA DE CARREÑO, en calidad de beneficiaria del señor CLEMENTE CARREÑO SUESCUN (Q.E.P.D) (Fl. 49-53)
- f) **Comprobante de Pago** – Banco Bancolombia (Fl. 70-71) de fecha **25 de julio de 2011**, en donde constan los valores relacionados anteriormente.
- g) Presentación de la demanda: **17 de junio de 2016** (Fl. 68)
- h) **Liquidación de intereses moratorios:** El ejecutante tasa este concepto y presenta la correspondiente liquidación del crédito (Fl. 60), realizando los cálculos a una tasa del 1.5% del interés bancario corriente, así:
 - ✓ **Intereses moratorios por un valor de \$32.292.265** causados desde el 06 de mayo de 2010 (día posterior a la fecha de ejecutoria), hasta el 30 de junio de 2011 (mes anterior de inclusión en nómina), tomando como capital base para liquidar un total de (\$110.985.306,40) que corresponde al Total de mesadas atrasadas indexadas en la fecha de ejecutoria.

Frente a esta última prueba, observa el Despacho que el capital base para liquidar los intereses moratorios presenta la siguiente variación: inicia desde el mes mayo de 2010 en \$110.985.306,40 y aumenta mes por mes \$933.860,64, hasta llegar en el mes de febrero de 2011 a \$122.280.444,24; a partir de marzo de 2011 se mantiene constante hasta junio de 2011; sin que obre prueba en el expediente que justifique esta variación, pues los comprobantes de pago aportados por el apoderado de la demandante en el escrito de subsanación obrante a folios 70 y 71, no reflejan las diferencias dejadas de pagar en las mesadas reconocidas al señor Clemente Carreño (Q.E.P.D) con posterioridad a la ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia.

En consecuencia, al no encontrarse integrado debidamente el título ejecutivo con los documentos necesarios que den soporte de los valores reclamados, **EL DESPACHO CONSIDERA NECESARIO DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. **Resumen de pagos expedido por el Consorcio FOPEP** en donde consten los valores cancelados al señor Clemente Carreño Suescun por la entidad demandada, en el periodo comprendido entre enero de 2010 a diciembre de 2011.
2. La anterior prueba podrá sustituirse por los **comprobantes de pago de la entidad bancaria correspondiente** por el período de abril de 2010 hasta agosto de 2011.

Tales pruebas serán tramitadas y aportadas por la parte demandante, frente a lo cual el Despacho concede un término de diez (10) días, y **FIJA LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL CINCO 05 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de continuar con la audiencia del artículo 443 del C.G.P, donde se pronunciará frente a las excepciones y decidirá si hay lugar o no a continuar con la ejecución.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

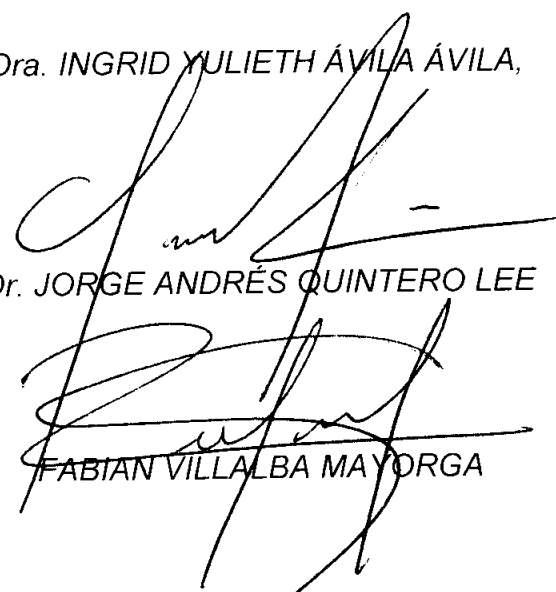
La juez,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

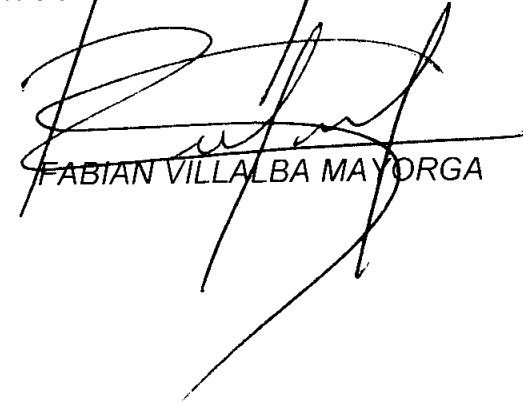
La parte demandante,

Dra. INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA,

La entidad demandada,


Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE

Secretario Ad-hoc,


FABIAN VILLALBA MAYORGA